



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



Señor (a):

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YOLIMA ROJAS OVIEDO.

DEMANDADO: YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00185-00.

JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.570.633 de Valledupar**, portador de la Tarjeta Profesional No. **234733 del C.S.J**, actuando en nombre y representación de **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO**, identificado con cedula 77.131.623 de San Martin- Cesar, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Martin - Cesar, según poder especial debidamente otorgado y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACIÓN a la referida demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: NO ES CIERTO. El señor YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO, viene reconociendo mensualmente una cuota de doscientos sesenta y cinco mil pesos mensuales \$265.000 a la menor MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS, así como aporta el 50% de los útiles escolares, mas uniformes de colegio, y prendas de vestir para navidad y cumpleaños.

CUARTO: ES CIERTO.

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL

Abogado

Celular 3002603807

jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



QUINTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, aduce la parte demandante Que los gastos mensuales en que incurre la señora YOLIMA ROJAS OVIEDO, son los siguientes:

GASTOS	VALOR DE LOS GASTOS
Arriendo mensual	\$840.000
Servicios públicos	\$350.000
Gastos de colegio de la menor MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS	\$400.000
Gastos de alimentación de la menor MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS	\$500.000
Gastos personales de la menor	\$250.000

MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS	
TOTAL GASTOS	\$2.340.000
% DE LOS GASTOS A CARGO DE CADA PADRE DE LA MENOR MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS (50%)	\$1.170.000

Sin embargo no aporta, prueba sumaria que de veracidad de los valores consignados, como serian contrato de arrendamiento donde se fije ese canon, algo que parece ilógico es el valor del canon de arrendamiento para una casa en el sector del BARRIO SABANAS DEL VALLE DE VALLEDUPAR, pues a prima face es un valor elevado, el valor de los servicios públicos no están soportados, los gastos de colegio no indica a que se refieren, que va incluido, por lo que, tales valores no se encuentran probados.

SEXTO: ES CIERTO

SEPTIMO: NO ES CIERTO, QUE LO PRUEBE, de la declaración emanada por la parte actora en el cuerpo de la demanda, se evidencia que la señora YOLIMA ROJAS OVIEDO, a prima face cuenta con los recursos para la atención de la menor, pues para cancelar un canon de arrendamiento de aproximadamente un salario mínimo, pago de servicios, y alimentación solo de la menor, es evidente la capacidad económica de esta, o realizo una declaración para aumentar los costes de manutención de la menor.

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Con el respeto, solcito su señoría, denegar la pretensión, dado que mi demandante, si ha cumplido a cabalidad con las obligaciones económica frente a su hija MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS, tal como se puede evidenciar de los recibos de pago de la cuota, a través del envío electrónico de EFECTY, para lo cual aportare los recibo de consignación. Dejando constancia que el acta de no conciliación fijo una cuota provisional del \$225.000, la cual se ha respetado y en aras de que no pierda poder adquisitivo, mi cliente ha venido aumentado el valor del ipc en la anualidad 2021 y 2022, fijadas asi :

valor cuota	ipc 2020	ipc 2021	cuota 2022
225.000,00	0,04	5,62	245.970,00
	8.325,00	12.645,00	

Para la anualidad 2022, mi cliente se encuentra consignado la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos \$265.000, como lo evidenciara en las consignaciones electrónicas por el canal EFECTY.

SEGUNDA: Deniéguese la pretensión incoada, en las proporciones que alega el demandante, debido a que mi prohijado, también tiene otras obligaciones, extrañamente omite la demandante que el señor **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO**, es padre de un hijo menor de edad, que responde al nombre **DONOVAN MANJARREZ OJEDA**, identificado con registro civil de nacimiento 1.063.623.074, del cual aportamos registro civil de nacimiento. Así mismo el señor YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO, presenta en la actualidad un préstamo con la entidad BANCARIA BBVA, el cual es descontado por nomina, y el cabeza del hogar formado con YURLEI CRIADO CARRANZA, en el municipio de SAN MARTIN CESAR.

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



TERCERA: No ordenar al pagador que retenga el 50% del salario devengado así como el 50% de las primas y cesantías ya que resulta innecesario imponer el pago de una medida transitoria y provisional ya que a pesar no haber acta de conciliación mi poderdante ha cancelado las cuotas alimentarias de manera ininterrumpida y sin mora en el pago.

CUARTA: de negar la solicitud dado que esta probado que mi cliente es un padre responsable en el cumplimiento de los deberes de alimento, estudio y vestir con sus hijos, para el caso que nos ocupa de la menor **MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS**.

QUINTA: estamos de acuerdo en la fijación de una cuota alimentaria a favor de su menor hija MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS, pero que así mismo se tenga en cuenta las obligaciones económicas del señor **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO**.

SEXTA: solicitamos a la señora juez denegar la petición de pago de las costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como "excepción" al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño a la voz "excepción" la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Dijo allí la Corte: "... en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la "intentio", como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado.

Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre "excepciones" y "defensas" del demandado, perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado.

"..En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgamar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda.

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



“De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, “bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la formula defensiva, puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en su comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa “... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas.

En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas ramas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre, se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción...” (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada).

“Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber:...Que en su sentido propio el vocablo “excepción” no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chiovenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada.

En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos facticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites." (Casación del 30 de enero de 1992).

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hija menor **MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS**, razón por la cual, no le asiste a la Señora una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria.

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los pocos soportes, recibos de pago, que mi poderdante ha aportado al

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hija menor **MARIANA ZHARICK MANJARREZ ROJAS**,, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido en el acta de no conciliación, quien a pesar de conocer que él siempre respondió con estas cuotas alimentarias, interpuso este proceso, por tanto consideramos que la demandante.

GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

EN SINTESIS

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante. Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO**, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

2.- De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclaren en forma objetiva el valor real de dicha obligación, pendiente por pagar.

3.- Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señora JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso y consecuentemente solicito levantar las medidas cautelares y exonerar del cobro de costas a la parte demandada.

4.- Se sirva ordenar, levantar las medidas cautelares decretadas.

5. se sirva reconocer en el proceso que el señor **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO** es padre de un hijo menor de edad, que responde al nombre **DONOVAN MANJARREZ OJEDA**, identificado con registro civil de nacimiento 1.063.623.074, para tenerlo en cuenta al momento de la fijación de la cuota alimentaria.

PRUEBAS QUE SE APORTAN;

1. Poder especial debidamente conferido.
2. registro civil de nacimiento de **DONOVAN MANJARREZ OJEDA**, identificado con registro civil de nacimiento 1.063.623.074
3. certificación del BANCO BBVA
4. registro de consignación de cuota alimentaria por medio electrónico EFECTY.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado y a mi mandante recibiremos notificaciones personales en la Diagonal 20 A transversal 20 20 · 12 barrio caciques, Valledupar, Correo Electrónico: jhairhassid@hotmail.com, Celular: 3002603807.

La señora YOLIMA ROJAS OVIEDO las recibe en la DIAG 19 N° 29-20 BARRIO

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.

SABANAS DEL VALLE DE VALLEDUPAR. Mi poderdante no usa correo electrónico. EMAIL: yolima2018@hotmail.com

El apoderado judicial demandante en la secretaría de su despacho o en la carrera 14 N° 17-33 Barrio Gaitán de esta ciudad. CEL: 3006663452. EMAIL: jgrmaestre@outlook.com

Atentamente,

JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL
C.C.No.7.570.633 de Valledupar
T.P. No. 234733 del C. S. J.

JHAIRZIÑO JASSID CASTRO CORRAL
Abogado
Celular 3002603807
jhairhassid@hotmail.com



Iustitia est constantis et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere.



SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 20-001-31-10-003-2022-00185-00

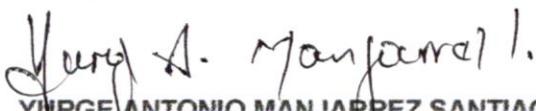
YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO, mayor, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia **20-001-31-10-003-2022-00185-00**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.570.633 de Valledupar**, portador de la Tarjeta Profesional No. **234733 del C. S. J.**, para que me represente en el proceso referido.

El **Dr. JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL**, queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General Proceso, y en general, gestionar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de nuestros intereses y derechos.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De conformidad con la Ley de 2213 del 2022, el canal de comunicación electrónica de mi apoderado es: jhairhassid@hotmail.com

Atentamente,


YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO
C.c 77.131.623

ACEPTO:


JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL
C.C.No.7.570.633 de Valledupar
T.P. No. 234733 del C. S. J.

JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL
T.P. No. 234733 del C. S. J.
jhairhassid@hotmail.com
C.c 3002602207



V9_41 220101 EMVCO

MAR 09 2022 15:53:57 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 4 SAN MA
CL 15 7 41 CENTRO

C. UNICO: 3007037312 TER: 9A00M562
RECIBO: 011547 RRN: 019689

Producto: 03205874229

DEPOSITO APRO: 926144

VALOR \$ 265.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 4 SAN MA
CL 15 7 41 CENTRO

C. UNICO: 3007037312 TER: 9A00M562
RECIBO: 011546 RRN: 019688

Producto: 03205874229

DEPOSITO APRO: 484969

VALOR \$ 265.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



V9_41 220101 EMVCO

FEB 03 2022 16:50:58 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CARRETERO AGUAC
CR 18 4 63 LOCAL 1 CARR

PAGOS ONLINE.NET SAS
C. UNICO: 3007055448 TER: 98GZ2219
RECIBO: 000689 RRN: 001140

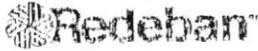
Producto: 03205874229

DEPOSITO APRO: 789716

VALOR \$ 265.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 05 2022 11:30:35 REMIT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
LAS AMERICAS AGUACHICA
CL 5 21 99

C. UNICO: 3007036370 TER: 6200A307
RECIBO: 028635 RRN: 043152
Producto: 03205874229

DEPOSITO APRO: 047273

VALOR
Banco ombra es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

*** CLIENTE ***

Banco ombra es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

DEPOSITO
VALOR \$ 295.000
Producto: 03205874229
RECIBO: 038980
C. UNICO: 3007036370 TER: 6200A307
RRN: 059379

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
LAS AMERICAS AGUACHICA
CL 5 21 99

JUL 06 2022 10:40:35 REMIT 9.41
Redeban
V. 31 22013 FINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.131.623**

MANJARREZ SANTIAGO
APELLIDOS

YURGE ANTONIO
NOMBRES

Yurge A. Manjarrez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1975**

BOSCONIA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-AGO-1993 SAN MARTIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1207500-37116714-M-0077131623-20031015

0648803287B 02 109277965

DE DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar República de Colombia. A los 09 días del mes de agosto de 2.022, Ante mí: **JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE AGUACHICA**

Compareció **YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO**, Identificado con la cedula de ciudadanía número **77.131.623** expedida en **SAN MARTIN**, de estado civil **UNION LIBRE**, residente en el municipio de **SAN MARTIN-CESAR**, de nacionalidad **COLOMBIANO**, quien en su entero cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones:...

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presenta en esta acta, se rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.....

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente de prueba sumaria.....

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, recaen sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.....

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado en **ENTIDAD COMPETENTE**.....

Con el fin de: **APORTE DE PRUEBA**.....

QUINTA: Que este testimonio se hace a petición de **EL MISMO**, Identificado con la cedula de ciudadanía número **77.131.623** expedida en **SAN MARTIN**, de estado civil **UNION LIBRE**, residente en el municipio de **SAN MARTIN-CESAR**, de nacionalidad **COLOMBIANO**

SEXTA: Que ante tal petición manifiesta(n): **A)** Que desde hace 06 años convivo en unión marital de hecho **UNIÓN LIBRE** con la señora **YURLEI CRIADO CARRANZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.063.617.025** expedida en **SAN MARTIN**, quien depende económicamente de mi todos aspectos.....

Constancia: Esta declaración no demuestra la existencia de la unión marital de hecho.

DERECHOS: \$ 14.600.00 IVA: \$ 2.774.

DECLARANTE

Yurge A. Manjarrez
YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

EL NOTARIO UNICO



Jose Daniel Rodriguez Herrera
JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIA UNICA DE AGUACHICA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE AGUACHICA
ESPACIO EN BLANCO



WhatsApp | Correo: JHAIR CASTRO - Outlook | Image_001.pdf

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQKADAwATYwMAiOTI3OC1INTNmLTAwAi0wMAoAEAag1BtsnSKoTbQ%2Fdo%2Bx15mr

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Denunciar | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos | Bandeja de entr... | Agregar favorito | Carpetas | Bandeja de entra... | Correo no des... 6 | Borradores 16 | Elementos env... 1 | Elementos e... 125 | Archivo | Notas | Conversation His... | Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Otorgamiento de poder

yurgen antonio manjarrez santiago <yurgenunidos47@gmail.com>
Para: jhairhassid@hotmail.com
Jue 18/08/2022 3:54 PM

**SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 20-001-31-10-003-2022-00185-00**

YURGE ANTONIO MANJARRES SANTIAGO, mayor, identificado, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia **20-001-31-10-003-2022-00185-00**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.570.633 de Valledupar**, portador de la Tarjeta Profesional No. **234733 del C. S. J.**, para que me represente en el proceso referido.

El **Dr. JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL**, queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General Proceso, y en general, gestionar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de nuestros intereses y derechos.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Sponsored Stories

amazon
¡Segundo Trabajo = Segundo Ingresol...
Inversión Inteligente

Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$...
AMAZON CO

Ibague: Un sitio de citas para mayores de 30...
Citas en Colombia
Recomendado por

02:15 p.m. 22/08/2022

Outlook

Mensaje nuevo

Eliminar
 Archivo
 Mover a ▾
 Categorizar ▾
...

↑ ↓

▼ Favoritos

Bandeja de entra...

[Agregar favorito](#)

▼ Carpetas

Bandeja de entra...

Correo no des... 6

Borradores 16

Elementos en... 1

Elementos e... 125

Archivo

Notas

Conversation His...

[Carpeta nueva](#)

> Grupos

← **CONTESTACION DEMANDA**

2 ▾ ▾



JHAIR CASTRO

Para: jgrmaestre@outlook.com

Lun 22/08/2022 2:23 PM

CC DEMANDA.pdf
 4 MB

PODER.pdf
 320 KB

2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

POR MEDIO DE LA PRESENTE en cumplimiento de la ley 2213 de 2022. PROCEDO A REALIZAR TRASLADO PREVIO

[Responder](#) | [Reenviar](#)